

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**



dadas repetidas providencias, para q<sup>e</sup> los Cav. fideles Cocultores non gan los precios a los mantenimientos, y generos comestible, q<sup>e</sup> se venen avender diariam. a las Mercas, dando Tcdulas por escrito a los Vendedores, a fin de q<sup>e</sup> los Vecinos, y Pasajeros sepan a como se venden; lo qual se ha observado por no haverlo entendido; y desquando tenga efecto para remediar los errores y persuusion, que se experimentan. Manda su M<sup>te</sup>. se publique, que Dho generos sujetos a postura se de Cedula por los Cav. fideles Cocultores que lo fueren a los Vendedores con expresion de los precios a que los ponen, las q<sup>e</sup> han de tener metidas en una Caña avista, pena de dos Ducados la primera vez, quatro la segunda, como demas q<sup>e</sup> contiene, y que se haga saber a esta Ciudad: y havindolo oido, y conferido; temiendo que los favorables efectos que resultarian al publico en la observancia de Dho Auto: Acordó se q<sup>e</sup> y cumpla quanto en el se previene; cuyo fin y para q<sup>e</sup> les comite a los Actuales Caballeros fideles Cocultores, y demas que entran a cubrir esta Ofiça se ponga un Coemplar en el Quarto que tienen destinado en las Carniverias publicas; y en atencion a estar anteriormente resuelto el que los Vendedores tengan los pesos colocados, y pendientes para evitar la persuusion que la experiencia ha acreditado hacen al Comun; Sup<sup>co</sup>. El Ayuntamiento. al B. Alcalde Mayor Conreg. Inerimo que lo previde imponga a los q<sup>e</sup> contravinieren a esto la misma pena que concierne Dho Auto sobre el particular q<sup>e</sup> comprehende; y enviado de ello, lo mandó seguir y en la forma que lo solicita la Ciudad. /

